CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003 001 2023 00122 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda declarativa especial de División, promovida a través de apoderado judicial por LUZ DANERY ARIAS BUITRAGO contra JHONATAN ARIAS ALZATE.

CONSIDERACIONES

En virtud de auto notificado por estados del 07 de marzo de 2023 se inadmitió la presente demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanar las inconsistencias advertidas, en razón de lo cual el 14 de marzo de 2023 allegó escrito con el cual se busca subsanar los defectos advertidos, sin que ello se haya cumplido a cabalidad como pasa a exponerse.

Entre otros requisitos, se requirió a la parte actora para que indicara que trámites se han adelantado para el levantamiento del patrimonio de familia, teniendo en cuenta que la división por venta en pública subasta no puede adelantarse, porque para autorizarla, los bienes deben ser susceptibles de enajenación.

Frente a ello, el profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante, adujo que "(…) *Aun no se ha adelantado ninguna actuación para levantar el patrimonio de familia que se encuentra registrado en la anotación N° 05 del certificado de tradición del bien inmueble objeto de esta acción legal, toda vez que entre las partes demandante y demandando (comuneros entres sí), no existe el más mínimo acercamiento para tal acto escritural, se precisa, que en la actualidad no existen menores de edad para tener que acudir ante la autoridad judicial pertinente esto es un Juez de Familia; sin embargo, considera mi cliente a través de este togado, que*

teniendo el bien inmueble con esta afectación, la misma no es OBICE para continuar con el trámite de esta acción legal (DIVISORIO AD-VALOREM)"

Ante lo cual, debe resaltarse que la cancelación del patrimonio de familia inembargable que grava un bien, no opera por la adquisición de la mayoría de edad de sus beneficiarios, pues es claro que, en caso de haber discrepancias para dicha cancelación, se debe acudir al Juez de Familia en proceso contencioso a efectos de obtener tal propósito, pues es competencia exclusiva de dicho funcionario judicial que no puede ser trasladada al Juez Civil.

Consecuencia de lo anterior, es si bien la división por venta en pública subasta podría adelantarse, sin embargo no podría ordenarse la división sin tener resuelto el levantamiento del patrimonio, porque para autorizarla, los bienes deben ser susceptibles de enajenación con el fin de evitar nulidades sustanciales, por lo cual el patrimonio de familia debe levantarse para poderse decretar la venta en pública subasta, y dicho trámite de levantamiento no corresponde a lo establecido en un proceso divisorio como el que se pretende iniciar.

Nótese como en similar proceso estudiado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil[1] en el cual sobre el bien inmueble objeto del proceso divisorio se había constituido patrimonio de familia, se indicó que esa medida se encuentra establecida para proteger la familia como núcleo fundamental de la sociedad; y que para disponer en venta el bien inmueble sujeto a patrimonio de familia es necesario que con antelación se proceda a la cancelación del mismo.

Pues el proceso divisorio tiene por objeto clausurar la indivisión que afecta a bienes que en común y proindiviso se encuentran en cabeza de varios propietarios, y en el mencionado proceso el Juez decretó la división a través de venta pública a pesar de la vigencia del patrimonio de familia, ante lo cual se dejó sin valor ni efecto la providencia que decretó la mencionada división, como medida tendiente a evitar la conculcación de las prerrogativas de los menores y terceros adquirentes.

---

[1] Radicación N° E-76111-22-13-002-2020-00017-01 del 06 de mayo de 2020.

Y en el caso que nos ocupa no dio cuenta el accionante de que realizaría trámite alguno tendiente a levantar dicho patrimonio de ser necesario judicial, aludiendo a que no existen menores, verificación que tampoco resultaría del resorte de este juzgado; y es que de existir menores se requeriría que la parte en este mismo proceso de ser el caso hiciera uso de la posibilidad de licencia estipulada en el c.g. del P. ; no indicó el accionante algún mecanismo a adelantar tendiente a que para la fecha en que se debiere ordenar la división, venta en pública subasta, orden que no podría estar supeditada a que se levantara el gravamen que afecta el bien, estuviere definido lo necesario para disponer la transferencia del bien.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, por cuanto no cumple con lo establecido en los artículos 82, 90 y 406 del Código General del Proceso, ni haberse subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ESPECIAL de DIVISIÓN POR VENTA, promovida a través de apoderado judicial por LUZ DANERY ARIAS BUITRAGO contra JHONATAN ARIAS ALZATE.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE[2]

[2] Publicado por estado No. 052 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.

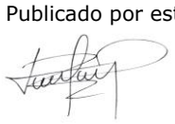

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fce742b91db000e3c3f87774577d55e70bf36de368315706acf46eccca789ce**

Documento generado en 27/03/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica